

la ley contra las atribuciones de V. M. p.
aquel no tiene mas facultades q. para
arrendar el abasto de las quatro especies
mas que en la jurisdiccion q. comprende
a sola media legua de radio de dha. villa,
y la alcabala que le pertenece p. la co-
branga de la alcabala toris, y correspond.
a N. Contribuciones, y nunca podra intro-
ducirse al cobro de ellas, sin un despacho o sum-
ario formal expedido por esta N. Justicia:
por todo lo qual en N. M. de dictamen
que no se verifique ni se admita la propues-
ta del abasto de las quatro especies p. la Di-
putacion de campo, villa y Puerto, y que se
acorde por V. M. se haga saber a los Diputa-
dos de la misma no permitan ni consentan
bajo pretexto alguno, q. el indicado N. M.
por de las prenotada quatro especies, auto-
rizado por el Alcalde de la villa de Fuente-
Alamo, ni aun en el mismo, se introduzcan
en dha. Diputacion a hacer llevar a efecto
el indicado N. M., ni en modo alguno de
modo alguno jurisdiccion p. ello, y en el
caso de que lo intenten se permitan los di-
putados, por los medios q. dize la
sana prouidencia, dando inmediatamente
parte a V. M. o a la N. Justicia para que
en su virtud tome las prouidencias

